

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **036**

Fecha Estado: 3/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200022700	Verbal	LUZ EMILCE ARANGO MOSQUERA	JAVIER TABARES CASTRO	Auto que agrega escrito	02/03/2023		
05615318400120210002900	Ordinario	ICBF	FELIPE RENDON GARZON	Auto ordena oficiar AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL	02/03/2023		
05615318400120220007100	Ejecutivo	MARTHA PATRICIA GUERRERO MEJIA	CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO	Auto ordena oficiar AL CAJERO PAGADOR	02/03/2023		
05615318400120220011900	Verbal	JUAN ESTEBAN MEDINA RESTREPO	ANA CAROLINA JIMENEZ VELEZ	Auto de traslado dictamen DE LA PRUEBA DE ADN ALLEGADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	02/03/2023		
05615318400120230005800	Verbal	DANIELA ALZATE ALVAREZ	VICTOR EUGENIO HINCAPIE GOMEZ	Auto que admite demanda	02/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Divorcio
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2020-00227-00

Alléguese al proceso el anterior escrito por cuanto no se hace ninguna solicitud al Despacho, además, el profesional en derecho ya no representa a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Filiación Extramatrimonial  
Radicado: 2021-00029

Teniendo en cuenta que desde el pasado 14 de diciembre de 2021 se fijó fecha para la práctica del examen genético, y a la fecha no obra el resultado de la experticia, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de que informen al Despacho si el examen genético se realizó en la fecha indicada, de ser así, aportar el resultado de la misma. Oficiése en tal sentido

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo de Alimentos  
Radicado 2022-00071

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra respuesta al oficio N° 044 enviado desde el pasado 3 de febrero, se ordena requerir al cajero pagador CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, con el fin de que remitan con destino a esta Dependencia Judicial, certificado actualizado donde se consigne la asignación salarial o de retiro que para el año 2023 devenga el señor CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MORENO, identificado con C.C. 79.973.834. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Impugnación Legítima Presunta  
Radicado: 2022-00119

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, del dictamen presentado con la contestación de la demanda, el cual contiene el resultado de la prueba de ADN que fuere practicada en el laboratorio de Identificación Genética "GENES", término durante el cual podrán pedir que se aclare, complemente o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dos de marzo de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00058-00
<b>Interlocutorio</b>	Nro. 098

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora DANIELA ALZATE ALVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor VICTOR EUGENIO HINCAPIE GOMEZ.

2°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, córraseles traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial; notificación que debe cumplir las normas de la ley 2213 de 2022, aportando constancia de que el destinatario recibió el mismo

4°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ